



CTCP-10-00058-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**

E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000840

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0022-CONSULTA
Código referencia	O-6-205
Tema	Vigencia Cuentas de Orden según el Decreto 2649/93

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

En relación con las cuentas de orden, el CTCP se pronunció en la Orientación Técnica No. 001, y en los conceptos 146, 503 y 675 de los años 2014, los cuales pueden consultarse en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En relación con el articulado del Decreto 2649 de 1993, dadas las inquietudes presentadas en la comunidad contable y la falta de claridad sobre su vigencia, el CTCP, en el año 2017, estableció un proyecto que tiene como propósito recomendar la derogatoria expresa de todo el articulado, y a finales del mes de enero de 2018, emitió las recomendaciones finales a las autoridades de regulación. Los documentos de consulta pública, así como el documento final que se remitió a las autoridades de regulación, pueden ser consultados en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), dado que ellos son de consulta libre para cualquier interesado.

71



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Tanto para ustedes en el CTCP como para nosotros contadores públicos en ejercicio en los campos profesional y académico, con la entrada en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos siguen existiendo muchas dudas, discusiones e interpretaciones sobre la vigencia o no de las Cuentas de orden, hoy denominadas Cuentas de revelación de información financiera en los PUC’S diseñados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) y por la Contaduría General de la Nación (CGN), para sus entidades vigiladas.*

*El CTCP en el Documento Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos, indican que las Cuentas de Orden se deben incluir en la contabilidad así los estándares internacionales no las contemplen.*

*En el panorama contable nacional las Cuentas de Orden que estaban en los Grupos 8 y 9 del PUC para comerciantes, desaparecieron en mi concepto por la derogación del Decreto 2650 de 1993.*

*El Decreto 2649 de 1993 fue parcialmente derogado y todavía ningún organismo ha definido claramente en el país que parte (artículos) de dicho decreto fueron derogados y que parte (otros artículos) no fueron derogados y siguen vigentes. En el inciso final del numeral 3 del artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015 regulo: El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que se modifique, adicionen o sustituyan. Los Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y las demás normas (decretos posteriores) que los han modificado, adicionado o sustituido no tratan por ninguna parte el tema de las Cuentas de Orden. Por consiguiente, todas las normas de las cuentas de orden contempladas en el Decreto 2649 de 1993 están vigentes porque no fueron expresamente derogadas en la derogación parcial de este decreto. En efecto los artículos 42, 43, 44, 45, 110 y 121 del Decreto 2649 de 1993 no han sido derogados de acuerdo con el artículo del Decreto 2420 de 2015.*

*En relación a los requerimientos del Código de Comercio, el artículo 291 exige anexar al balance (hoy estado de situación financiera) y a la cuenta de resultados (hoy estado de resultados integral) de fin de ejercicio, la siguiente información: ... 3) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento. Y hasta donde conozcamos el artículo 291 del actual Código de Comercio creo no ha sido derogado. Ahora si no se reconocen las Cuentas de Orden hoy denominadas Cuentas de Revelación de Información Financiera en la contabilidad entonces ¿de dónde se toma esta información para esta presentarla al máximo órgano social?*

*Por otra parte, sobre las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales que antes se manejaban por las Cuentas de Orden Fiscales tema que fue modificado por la Ley 1819 de 2016 y sobre el cual el CTCP no actualizó el Documento de Orientación Técnica 016 de diciembre de 2015. Además, ya nos*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



21



correspondió presentar el reporte de la Conciliación Fiscal a 31 de diciembre de 2017 en el año 2018. En esta Conciliación aparecen todas las diferencias que requerirían reconocimiento de Cuentas de Orden Fiscales, las cuales menciono a continuación y que utilizo en mi Catálogo de Cuentas Corporativo:

Código	Cuentas
600000	Cuentas de revelación de información financiera
601000	Deudoras (db)
604250	Activos por impuestos diferidos
604300	Cuentas de revelación de información fiscal - diferencias temporarias
604350	Cuentas de revelación de información fiscal - diferencias permanentes
604400	Cuentas de revelación de información fiscal - activos por créditos tributarios
604450	Cuentas de revelación de información fiscal - compensación por pérdidas fiscales
604500	Cuentas de revelación de información fiscal - compensación por exceso de renta presuntiva
604550	Cuentas de revelación de información fiscal - activos reconocidos solamente para fines fiscales
604600	Cuentas de revelación de información fiscal - otros costos fiscales no reconocidos contablemente
604650	Cuentas de revelación de información fiscal - deducciones fiscales no reconocidas contablemente
606100	Reajustes fiscales de propiedades, planta y equipo
606150	Reajustes fiscales de propiedades de inversión
671000	Acreedoras (cr.)
672150	Pasivos por impuesto diferidos
672200	Cuentas de revelación de información fiscal - diferencias temporarias
672250	Cuentas de revelación de información fiscal - diferencias permanentes
672300	Cuentas de revelación de información fiscal - pasivos reconocidos solamente para fines fiscales
672350	Cuentas de revelación de información fiscal - otros ingresos fiscales no reconocidos contablemente
675100	Ganancias acumuladas y reservas patrimoniales distribuibles a título de ingresos constitutivos de renta o ganancia ocasional
675150	Ganancias acumuladas y reservas patrimoniales distribuibles a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional

Apoyado en todo lo expuesto, me permito formularles las siguientes preguntas:

1. ¿La normatividad de las Cuentas de Orden contenida en el Decreto 2649 de 1993 no fue derogada y está vigente?
2. ¿La información de Cuentas de orden, requerida en el numeral 3) del artículo 291 del Código de Comercio Colombiano continúa vigente?
3. ¿Según el numeral 3) del artículo 291 del Código de Comercio Colombiano se requiere manejar en los catálogos de cuentas que creamos los contadores públicos las cuentas de orden?
4. ¿Las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales que resultan en la Conciliación Fiscal se deben reconocer en las Cuentas de revelación de información fiscal o Cuentas de orden fiscales?"



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP ha indicado en varios conceptos, que salvo el capítulo de libros de contabilidad, los otros apartados del Decreto 2649 de 1993, quedaron sin vigencia, a partir de la fecha es que es obligatoria la aplicación de los nuevos marcos de información financiera. En relación con las cuentas de orden, el CTCP se pronunció en la Orientación Técnica No. 001, y en los conceptos 146, 503 y 675 de los años 2014, los cuales pueden consultarse en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En relación con el articulado del Decreto 2649 de 1993, dadas las inquietudes presentadas en la comunidad contable y la falta de claridad sobre su vigencia, el CTCP, en el año 2017, estableció un proyecto que tiene como propósito recomendar la derogatoria expresa de todo el articulado, y a finales del mes de enero de 2019, emitió las recomendaciones finales a las autoridades de regulación. Los documentos de consulta pública, así como el documento final que se remitió a las autoridades de regulación, pueden ser consultados en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), dado que ellos son de consulta libre para cualquier interesado.

Específicamente para los artículos referidos en su consulta, no obstante actualmente estar sin vigencia, se recomendó lo siguiente:<sup>1</sup>

#	Recomendación CTCP]
Art. 42 Cuentos de Orden Contingentes	<p>El CTCP está de acuerdo con los comentarios recibidos de SUPERSOCIEDADES y parcialmente con JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO y SUPERSALUD.</p> <p>En relación con los demás comentarios, el CTCP es de la opinión que es impreciso referirse a las cuentas de orden como un elemento de los estados financieros, por cuando ellas representan partidas fuera de balance que no son reconocidas en el cuerpo de los estados financieros. Las normas de información financiera contienen referencias para el tratamiento de activos y pasivos contingentes, activos y pasivos por impuestos diferidos y para la realización de revelaciones adicionales que sean útiles para los usuarios de los estados financieros.</p> <p>Por lo anterior, el CTCP recomienda la derogatoria expresa de este artículo y de otros que se refieren a partidas fuera de balance, la cuales no cumplen los criterios para su reconocimiento.</p>

<sup>1</sup> Un mayor detalle, puede encontrarse en el documento de recomendaciones remitido a las autoridades de regulación a finales del mes de Enero de 2019.



#	Recomendación CTCP]
Art. 43 Cuentas de Orden Fiduciarias	<p>El CTCP está de acuerdo con los comentarios recibidos de SUPERSOCIEDADES; OSCAR ANIBAL LUNA OLIVERA – DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; OLGA PATRICIA SUSANA CRUZ - COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN – SUPERINT. IND. Y CCIO; y SUPERSALUD; y parcialmente con JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO.</p> <p>En relación con los demás comentarios, el CTCP es de la opinión que es impreciso referirse a las cuentas de orden como un elemento de los estados financieros, por cuando ellas representan partidas fuera de balance que no son reconocidas en el cuerpo de los estados financieros. Las normas de información financiera contienen referencias para el tratamiento de activos y pasivos contingentes, activos y pasivos por impuestos diferidos y para la realización de revelaciones adicionales que sean útiles para los usuarios de los estados financieros. Respecto de las cuentas de orden fiduciarias, la información sobre ellas deberá formar parte de las revelaciones con el fin de cumplir requerimientos de las autoridades de supervisión.</p> <p>Por lo anterior, el CTCP recomienda la derogatoria expresa de este artículo y de otros que se refieren a partidas fuera de balance, la cuales no cumplen los criterios para su reconocimiento El CTCP recomienda la derogatoria de este artículo.</p>
Art. 44 cuentas de Orden Fiscales	<p>El CTCP está de acuerdo con los comentarios recibidos de SUPERSOCIEDADES; OSCAR ANIBAL LUNA OLIVERA – DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; OLGA PATRICIA SUSANA CRUZ - COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN – SUPERINT. IND. Y CCIO; y parcialmente con JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO.</p> <p>En relación con los demás comentarios, el CTCP es de la opinión que es impreciso referirse a las cuentas de orden como un elemento de los estados financieros, por cuando ellas representan partidas fuera de balance que no son reconocidas en el cuerpo de los estados financieros. Las normas de información financiera contienen referencias para el tratamiento de activos y pasivos contingentes, activos y pasivos por impuestos diferidos y para la realización de revelaciones adicionales que sean útiles para los usuarios de los estados financieros.</p> <p>Por lo anterior, el CTCP recomienda la derogatoria expresa de este artículo y de otros que se refieren a partidas fuera de balance, la cuales no cumplen los criterios para su reconocimiento.</p>
Art. 45 Cuentas de orden control	<p>El CTCP está de acuerdo con los comentarios recibidos de SUPERSOCIEDADES; MESA EDUCATIVA DEL SUR OCCIDENTE - CESAR OMAR LÓPEZ; YASNYR ESTÉVEZ QUEBRADAS</p> <p>En relación con los demás comentarios, el CTCP es de la opinión que es impreciso referirse a las cuentas de orden como un elemento de los estados financieros, por cuando ellas representan partidas fuera de balance que no son reconocidas en el cuerpo de los estados financieros. Las normas de información financiera contienen referencias para el tratamiento de activos y pasivos contingentes, activos y pasivos por impuestos diferidos y para la realización de revelaciones adicionales que sean útiles para los usuarios de los estados financieros.</p>



#	Recomendación CTCP]
	Por lo anterior, el CTCP recomienda la derogatoria expresa de este artículo y de otros que se refieren a partidas fuera de balance, la cuales no cumplen los criterios para su reconocimiento recomienda la derogatoria de este artículo.
Art.110	<p>El CTCP está de acuerdo con los comentarios recibidos de MESA EDUCATIVA DEL SUR OCCIDENTE - CESAR OMAR LÓPEZ y SUPERSALUD. Parcialmente de acuerdo con YASNYR ESTÉVEZ QUEBRADAS.</p> <p>En relación con los comentarios de SUPERSOCIEDADES y LEIDY JOHANNA ENCISO VALENCIA, los comentarios son los mismos realizados en los Artículos relacionados con cuentas de orden contingentes, fiscales, fiduciarias y de control. Los elementos referidos en este artículo ahora forman parte de los marcos técnicos, particularmente en el apartado relacionado con reconocimiento y revelaciones.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el CTCP recomienda la derogatoria de este artículo</p>
Art. 121	<p>El CTCP está de acuerdo con los comentarios recibidos de SUPERSOCIEDADES Y SUPERSALUD.</p> <p>Ver los comentarios realizados a las normas que se refieren a las cuentas de orden contingentes, fiscales, fiduciarias y de control.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el CTCP recomienda la derogatoria de este artículo.</p>

En conclusión, este consejo considera que las normas referidas en su consulta, hoy no tienen vigencia, adicionalmente en el proyecto de revisión del articulado del Decreto 2649 de 1993, el CTCP recomendó la derogatoria expresa de los artículos referidos en su consulta.

Lo anterior, no significa que dichas cuentas no puedan formar parte del sistema documental contable de la entidad, tema que no es regulado en los nuevos marcos de información financiera. Tal como se indicó en la orientación técnica No. 001, no podría concluirse que porque las cuentas de orden no representan un elemento de los estados financieros, ellas no puedan existir como un elemento por fuera de dichos estados, por cuanto ellas si pueden formar parte del sistema documental o la contabilidad de la entidad. En muchos casos, los registros de transacciones y otros eventos en las cuentas de orden representan un elemento importante de control, particularmente de tipo cuantitativo, y que ayuda al cumplimiento de los objetivos de presentación y revelación de los estados financieros.

En relación con lo indicado en el Art. 291 del Código de Comercio, este artículo no ha sido derogado, y mantiene su vigencia; por ello las cuentas de orden podrían seguir formando parte del sistema documental contable de la entidad, sin que ello represente una contradicción con los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación que son requeridos en los nuevos marcos de información financiera. Por ello la determinación de las clases y terminología específica para el uso de registros auxiliares en cuentas de orden, es un asunto que deberá ser definido al establecer las políticas

71



contables de cada organización, sin embargo, la información contenida en las cuentas de orden deberán reflejarse mediante revelaciones en los estados financieros, bajo los nuevos marcos técnicos normativos.

Ahora bien, este consejo es de la opinión que es un error referirse al reconocimiento de las cuentas de orden, por cuanto estas partidas no cumplen los criterios de reconocimiento descritos en los marcos técnicos; si estos criterios se cumplieran sería necesaria el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos en el estado de resultados.

En relación con el tema de la conciliación entre la base contable y la base fiscal, para cumplir los requerimientos de revelación de los impuestos corrientes y diferidos, en las notas a los estados financieros deberá suministrarse información que muestre en detalle las diferencias entre las bases contables y fiscales (conciliaciones entre la utilidad contable y la utilidad fiscal, y entre el patrimonio contable y el patrimonio fiscal). Estas revelaciones, ayudan a cumplir el objetivo de generar información que sea útil para los usuarios al tomar decisiones sobre la asignación de recursos a una entidad, y en la evaluación de la gestión de los administradores. Las conciliaciones también formarían parte del sistema documental contable de la entidad, y la información incorporada en ella puede ser utilizada para cumplir los requerimientos de revelación de los marcos técnicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyecto: Wilmar Franco Franco y Mauricio Ávila Rincón.

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Febrero del 2019

**1-2019-000840**

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m  
incit.gov.co**

**2-2019-003146**

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA 2019-0022

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0022 O-6-205 Vigencia cuentas de orden decreto 2649-93.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17